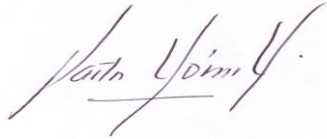


SECRETARÍA: La presente Demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO, a través de apoderada, en contra de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ, respecto de su hija DULCEMARIA RIOS OCAMPO, pasa a Despacho, para resolver sobre su admisión.

Manizales, 3 de agosto de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 528
Radicado No. 2021-00236

El señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO promovió DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS, a través de apoderada, en contra de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ con el fin de que se establezca un régimen de visitas de parte del progenitor en beneficio de su hija D.M.R.O.

Revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, siendo procedente admitirla.

Se requerirá a la apoderada demandante, con el fin de que cumpla con la carga contenida en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de allanar el camino hacia la decisión a tomar en el presente proceso, se ordenará realizar visitas sociales; al hogar del demandante, para que a través de comisionado se verifiquen todas las circunstancias que rodean en la actualidad al señor RIOS OROZCO, en especial, determinarse si de obtener visitas de su hija D.M.R.O., cuenta con las condiciones necesarias para su cuidado y establecimiento, y quienes son las personas que allí la rodearían; igualmente al hogar de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ y su hija DULCEMARIA RIOS OCAMPO , para que se verifiquen todas las circunstancias que rodean a la niña en la actualidad. Oficiése al Centro de servicios judiciales para tal efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO C.C. No. 1.053.821.770, a través de apoderada, en contra de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ C.C. No. 1.053.868.487, en beneficio de su hija D.M.R.O. NUIP 1054888858.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, contenido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO identificada con la C.C. No. 30.277.129 y T.P. 27.122 del C. S. de la J. para actuar en el presente asunto en representación del demandante, para los fines y con las facultades del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada demandante para que informe que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la demandada, aclarando la forma como la obtuvo. Art. 8 Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR VISITA SOCIAL a los hogares de los señores JUAN DIEGO RIOS OROZCO y TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ, en los términos y para los fines indicados en la parte motiva de este proveído. Elabórese solicitud al centro de servicios judiciales de Manizales. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA